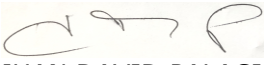


Constancia secretarial: Señora Juez le informó que en el presente tramite la parte solicitante allegó memorial el 21 de marzo de 2023 pretendiendo subsanar los requisitos ordenados en el auto inadmisorio, sin embargo, uno de los archivos “denominado CE2021031800001950020230321164153” no fue posible abrirlo, dado que el archivo dice estar dañado, teniendo en cuenta dicha situación se procedió a remitir correo electrónico a la apoderada de la entidad solicitante para que aportara nuevamente el archivo para abrirlo, anexarlo al expediente y resolver el memorial de cumplimiento de requisitos, para determinar si la solicitud de aprehensión era susceptible de admisión o no, pero a la fecha la apoderada de la solicitante no ha da dado respuesta al correo que le remitió el Juzgado. A Despacho para proveer.

Medellín, 11 de abril de 2023


JUAN DAVID PALACIO TIRADO
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Once de abril de dos mil veintitrés

Radicado	05 001 40 03 007 2023 00245 00
Asunto	INADMITE SOLICITUD POR SEGUNDA VEZ

Atendiendo a la constancia secretarial que antecede, dentro de la presente solicitud de aprehensión por EJECUCIÓN ESPECIAL DE LA GARANTÍA MOBILIARIA promovida por RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, en contra de MAIDETH MARÍA MONTES ALMANZA, en cumplimiento con lo establecido en los artículos 2.2.2.4.2.70 del Decreto 1835 de 2015, considera el Despacho procedente inadmitir nuevamente la presente solicitud, para que la parte actora allegue:

- 1.** Deberá aportar el formulario de inscripción inicial de conformidad con lo indicado en el numeral uno, y conforme a los requisitos del artículo 2.2.2.4.1.17 del Decreto 1835 de 2015.
- 2.** Allegue el documento que fue aportado con el memorial de cumplimiento de requisitos denominado CE2021031800001950020230321164153, dado que no fue posible abrirlo porque el mismo indicaba estar dañado.
- 3.** Dados los requisitos exigidos, integrará la demanda en un nuevo escrito en formato PDF.

Por lo que el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (05) días a la actora para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazar la demanda.

NOTIFÍQUESEⁱ

DGP

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 055** hoy **12 de abril de 2023** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:
Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44b05e7600c9ed7ef6366f53678ca10bb92044a7d8fdf1e6b4fbc6966ba8db31**
Documento generado en 11/04/2023 11:59:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>